

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 6 y el 13 de diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, por la vacancia judicial, y porque al titular del despacho le concedieron compensatorios por la función como escrutador en las elecciones de octubre de 2023. Adicionalmente le informo, que a través del correo electrónico institucional del despacho, el 07 de diciembre de 2023, y el 29 de enero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante radico memoriales; el 16, 20 y 22 de enero de 2024, se radicaron poderes de algunos codemandados; y el 23 de enero de 2024 se radicaron contestaciones a la demanda y llamamientos en garantía. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado que pretende representar a los codemandados señor Oscar Eduardo Patiño Pérez, y la sociedad Templar S.A.S., se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente (Certificado 1954768), A despacho, 06 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00203 00.
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Diana Eyamith Yepes Mesa y otros.
Demandados	Seguros Generales Suramericana y otros.
Asunto	Incorpora - Resuelve notificación.
Auto sustanc.	# 0046.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero, aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada a los codemandados señor **Oscar Eduardo Patiño Pérez**, y a la sociedad **Templar S.A.S.**; y en el segundo, al tenor del artículo 370 solicita pruebas adicionales.

Segundo. Teniendo en cuenta que la gestión de notificación electrónica remitida por el apoderado judicial de la parte demandante se realizó en debida forma, se tendrá por **NOTIFICADOS** de **manera PERSONAL, por vía ELECTRÓNICA**, a los codemandados señor **Oscar Eduardo Patiño Pérez**, y a la sociedad **Templar S.A.S.** desde el **15 de diciembre de 2023, para ambos casos**, que corresponde al segundo día hábil posterior al acuse de recibido para el caso del señor Oscar, y a la apertura del mensaje de datos en el caso de la sociedad, los cuales contenían las notificaciones electrónicas remitidas a esos codemandados.

Según las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería “...Sealmail...”, en el caso del señor Oscar se acusó recibido el 05 de diciembre de 2023, y en el caso de la sociedad el mensaje de datos fue abierto el 05 de diciembre de 2023; sin embargo, tal y como se indica en la constancia secretarial que antecede, los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 06 y 13 de diciembre de 2023, por ello los dos (02) días de los que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 se contabilizaron en ambos casos el 14 y 15 de diciembre de 2023, y por lo tanto los términos de los que disponen esos codemandados para el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción en el litigio, comenzaron a contabilizarse desde el 15 de enero de 2024, por los motivos indicados en la constancia secretarial.

Por lo tanto, a la fecha de emisión de esta decisión, los codemandados antes mencionados aún se encuentran dentro del término legal para el eventual ejercicio de

su derecho de defensa que le asiste; término que además también se suspende entre el día de emisión de esta decisión y la notificación por estados electrónicos de la misma a la parte demandante.

Como a la fecha de emisión de esta decisión aún se encuentran vigentes los términos para que los codemandados señor **Oscar Eduardo Patiño Pérez**, y la sociedad **Templar S.A.S.** contesten la demanda, dentro del término restante, a través de su apoderado judicial, podrán presentar los argumentos adicionales que consideren pertinentes.

Tercero. Se incorporan al expediente nativo los poderes conferidos por los codemandados señor **Oscar Eduardo Patiño Pérez**, y la sociedad **Templar S.A.S.**

Cuarto. Se reconoce personería para actuar en este litigio en representación judicial de los codemandados, señor **Oscar Eduardo Patiño Pérez**, y sociedad **Templar S.A.S.** al Dr. **Sergio Alejandro Villegas Agudelo**, portador de la tarjeta profesional número 80.282 del C. S. de la J, en los términos de los poderes conferidos.

Quinto. Se incorporan al expediente nativo, las contestaciones y llamamientos en garantía presentados por el apoderado judicial de los codemandados señor **Oscar Eduardo Patiño Pérez**, y la sociedad **Templar S.A.S.**, los cuales se tendrán por presentados de manera **oportuna**; y por ende, en el momento procesal oportuno se le correrá el respectivo traslado a la parte demandante.

Sexto. A los llamamientos en garantía se les dará trámite en cuaderno separado dentro de este mismo expediente, y el despacho emitirá los respectivos pronunciamientos una vez este vencido el término de traslado del extremo pasivo.

Séptimo. El pronunciamiento que la parte demandante realizó al tenor del artículo 370 del C.G.P., en el que solicita decreto de pruebas; se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, ya que a la fecha no está integrada la litis.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>07/02/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>018</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
